

Motivación de la decisión judicial. Una aproximación a sus fundamentos éticos

Motivation of the Court Decision. Approach to its Ethical Principles

Hugo Saúl Ramírez García (México)*

Fecha de recepción: 14 de abril de 2015.

Fecha de aceptación: 29 de octubre de 2015.

RESUMEN

El presente artículo tiene dos propósitos: examinar las posibilidades semánticas de la noción de motivación de la decisión judicial y explorar la validez de aquellas razones que complementan al mandato jurídico positivo que impele al juez a motivar sus resoluciones.

PALABRAS CLAVE: motivación de sentencias, ética judicial, razonamiento justificatorio judicial.

ABSTRACT

This article has two purposes: to examine the semantic possibilities for the notion: “motivation of judicial decision”, and to explore the validity of those reasons that complement the positive legal mandate to motivate a judicial decision.

KEYWORDS: judicial ethics, judicial reasoning, judicial legitimacy.

* Investigador titular en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. hugo.ramirez@up.edu.mx.

Introducción

Por diferentes vías, hoy es posible acreditar una realidad: la ética, en general, y la deontología, en particular, cobran cada vez mayor importancia en el desempeño cotidiano de los órganos del Estado encargados de la función judicial. El ámbito comicial, por supuesto, no es la excepción; baste recordar que 2013 fue declarado año de la ética judicial electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual supuso un importante número de iniciativas por las cuales se concretó el propósito de profundizar la presencia de lo ético en la vida cotidiana de esta institución.

La trayectoria de estos acontecimientos tiene como causa una reinterpretación de la relación entre ética y derecho —en la que ha desempeñado un papel determinante el sentido práctico de la dignidad humana—, y se ha reconocido que entre ambas realidades hay estrechos puntos de contacto, a saber:

- 1) En la justificación del deber de cumplimiento de las normas jurídicas.
- 2) En la configuración de la validez de las normas jurídicas.
- 3) En el ejercicio concreto de las profesiones jurídicas, con base en la deontología, que da sentido moral a su quehacer cotidiano.¹

Precisamente respecto de este último punto se ha desarrollado una amplia reflexión tendente a consolidar la presencia de las denominadas éticas aplicadas o si se prefiere, deontologías profesionales: un conjunto

¹ El redescubrimiento y la reinterpretación del vínculo entre la ética, o si se prefiere la moral crítica, y el derecho es resultado de la toma de conciencia contemporánea acerca de un nuevo imperativo categórico: que Auschwitz no se repita, o con otros términos, que el respeto incondicionado de los derechos humanos sea. Con fundamento en este imperativo, explica Francesco D'Agostino, "el derecho no debe nunca más dejarse identificar o reducir a mera fuerza; nunca más debe hacerse instrumento de la injusticia o la opresión, o en síntesis, de la deshumanidad; ningún ordenamiento jurídico debe nunca más erigir como su propia norma fundamental una pretensión de ver como extrañas las razones de la ética, sino que, por el contrario, debe asumir, en su fundamento, el reconocimiento de la dignidad humana" (D'Agostino 2007, 38).

de principios cuyo propósito es orientar las acciones que configuran una práctica social o cooperativa para que ésta cumpla su finalidad.² Ahondando en lo que aquí se sostiene y con la claridad que la caracteriza, Adela Cortina señala que el fin de una ética aplicada es moralizar las instituciones y las organizaciones: los espacios sociales donde se lleva a cabo una práctica cooperativa de gran valor (Cortina 1996, 121).

En este contexto, el Código Modelo de Ética Judicial Electoral identifica como deber primordial de los órganos judiciales electorales el respeto por el orden jurídico vigente, lo cual se traduce en un compromiso por motivar sus resoluciones mediante el cumplimiento de la legislación aplicable, gracias a una interpretación fidedigna, confiable y verificable del derecho (CMEJE, apartado 3.1, 2013).

Con dicha realidad en mente, el propósito de esta reflexión se dirige a describir la semántica que subyace al deber de los jueces por motivar sus resoluciones, así como a explorar algunas de las aproximaciones teóricas que han intentado explicar las razones que justifican tal obligación, poniendo énfasis en aquellas de matriz ética y aprovechando como premisa la siguiente idea: la estructura lógica de un silogismo de subsunción, por sí mismo, no aporta todo lo que requiere una sentencia judicial para lograr plena autoridad.

El punto de partida que aquí se propone implica una toma de postura respecto de dos aproximaciones a la ética judicial.³ Particularmente, el presente ensayo se decanta hacia la caracterización de la ética judicial como una ética aplicada, lo cual supone la admisión de que el razonamiento jurídico no se limita a la realización de una estricta subsunción lógica, sino

² Una ética aplicada cuenta con: 1) objeto: una práctica cooperativa o social; 2) objetivo: la orientación, mediante el deber ser, de las acciones que concretan el fin u objetivo de la práctica cooperativa o social; 3) principios: un conjunto de deberes cuyo cumplimiento actualiza ciertos bienes y valores útiles para alcanzar el fin de la práctica cooperativa; 4) virtudes: ciertas actitudes morales, favorables para cumplir los principios de la ética aplicada, y 5) instrumentos *ad hoc*: herramientas que facilitan su eficacia, por ejemplo, códigos de ética o comisiones de ética.

³ Las dos visiones acerca de la ética judicial a las que aquí se hace referencia han sido descritas por Josep Aguiló (2009).

que se encuentra abierto a la valoración moral, de modo fundamental (Aguiló 2009, 537). El imperativo básico de la ética judicial entendida como ética aplicada manda la lealtad al ordenamiento jurídico, y en este sentido a las normas que lo integran, y, sobre todo, a los bienes y valores que las fundamentan. Una expresión deontológica de este mandato se encuentra en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, concretamente en su artículo 40, que expone: “El juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan” (CIEJ, artículo 40, 2006).

Atendiendo a lo anterior, el presente artículo se organiza en dos apartados: en el primero se exploran algunas posibilidades semánticas para identificar el sentido de la expresión *motivación de la decisión judicial*. Por su parte, el segundo resalta la fuerza de diversas razones que confluirían, junto con las jurídicas *sensu stricto*, en el fundamento del deber del juez para motivar sus resoluciones.

Semántica de la motivación de la decisión judicial

Para comenzar, se indaga qué significa la motivación de una decisión judicial o el proceso que desemboca en ésta. Para dar respuesta a esta cuestión se han ensayado fundamentalmente dos respuestas.

La primera respuesta hace referencia a las causas que han generado una decisión específica; se trata de una aproximación a la motivación judicial a partir de la perspectiva epistemológica denominada contexto de descubrimiento, y se limita a ser una razón explicativa de la decisión del juez (Atienza 2003, 4). Como se sabe, el realismo jurídico norteamericano ha puesto especial énfasis en esta alternativa, por lo que ha estudiado los fenómenos y mecanismos causales que propician el sentido de las decisiones que los jueces toman al momento de resolver un caso concreto. Debe recordarse que para autores como Oliver W. Holmes, el contenido de una norma jurídica resulta de la experiencia más que de la lógica, es decir: viene dado, sobre todo, por las intuiciones morales, confesadas o

inconscientes, de los operadores jurídicos, lo que incluye las convicciones que comparten con los miembros de la sociedad a la que pertenecen, con el propósito de obtener un resultado que se considera como valioso *hic et nunc* (Holmes 1991, 1). Así, desde este punto de vista, entre las causas que motivan la decisión de un juez se pueden incluir su ideología, su contexto social, sus prejuicios, su cultura jurídica e incluso su estado de ánimo.

Teniendo todo esto en cuenta, algunos autores realistas, los identificados con la nomenclatura de *rule-skeptics*, o escépticos de las reglas⁴ (Hierro 1996, 79), proponen, con matices y cierta cautela, la estructura de la relación causa-efecto entre los factores mencionados y el sentido de las decisiones que toman los jueces. Con esta premisa, parece viable anticipar una decisión judicial, siempre y cuando se hayan estudiado con profundidad las causas que han motivado resoluciones en situaciones similares. Como recuerda José Solar, por influencia de la perspectiva realista, las compilaciones jurisprudenciales (el auténtico libro de texto para el *common law*) recogen no solamente la sentencia dictada, sino un amplio expediente de datos extrajurídicos que ayudan a comprender el contexto de realidades consideradas por el juez al momento de emitir su decisión (Solar 2012, 186).

Por otro lado, por segunda respuesta puede entenderse como motivación de una decisión judicial su justificación. De esta forma, decir que una sentencia está motivada significará que cuenta con autoridad plena, es decir, que existen razones suficientes que dotan de valor normativo la decisión que ésta contiene.

En este punto, resulta interesante la distinción de dos realidades: por un lado, contar con razones que dotan de valor normativo una decisión judicial y, por otro, expresar lingüísticamente tales razones; a la primera se le suele denominar motivación-acto y a la segunda, motivación-discurso (Ferrer 2011, 94).

⁴ Los autores así identificados manifiestan como principal interés de sus estudios en torno al derecho las reglas efectivas, las cuales se distinguen de las de papel porque sólo aquéllas dirigen auténticamente la conducta de las personas, es decir, suponen un cambio evidenciable en el plano de la realidad y se producen en el ámbito judicial.

Atendiendo a esta distinción, cuando se emplea el concepto de motivación en la actividad judicial se hace referencia no sólo a la presencia de razones que justifican un fallo, sino también al acto de comunicar tales razones mediante el lenguaje.

Con esto se pretende vincular la motivación de la sentencia con la necesidad de democratizar el lenguaje judicial que, como se sabe, es una manera de cumplir con las exigencias de la transparencia.⁵

En efecto, con tal democratización del lenguaje desplegada en la motivación de una sentencia se da cumplimiento a las condiciones de racionalidad lingüística, en ausencia de las cuales no se garantizan condiciones suficientes para la justicia en su sentido formal,⁶ ni sería viable la comprensión del mensaje jurídico emitido por la autoridad, lo cual, a su vez, resulta de incuestionable trascendencia en el diálogo que exige la vida democrática.

Motivación de la decisión judicial y sus fundamentos

Si bien actualmente no se duda acerca del carácter imperativo de la motivación de una decisión judicial, esto no siempre ha sido así; más aún, se tiene constancia histórica de que incluso esta actividad se encontraba prohibida. Por ejemplo, Jorge Malem explica que la práctica judicial previa a la

⁵ Aquí resulta oportuno señalar que si bien la transparencia, entendida como principio rector en el ámbito público, normalmente es interpretada como posibilidad de acceso a la información de la actividad del Estado, para los afanes argumentativos de este trabajo resulta valioso destacar otra de sus dimensiones o manifestaciones: la de simplicidad frente a la complejidad. En esta interpretación de la transparencia, el autor de este trabajo se acompaña de Antonio Alonso, quien ha sostenido que la complejidad de y en las organizaciones públicas provoca la extrañeza del ciudadano respecto de la función y los resultados de aquéllas; por ello, se precisa la simplicidad en el discurso normativo, el cual, en el plano fáctico, genere inteligibilidad por parte de los usuarios de los servicios de la Judicatura, por ejemplo, y desde el punto de vista práctico, que favorezca a la seguridad jurídica (Alonso 2012, 37-8).

⁶ La racionalidad lingüística forma parte de la denominada moral interna del derecho, la cual reposa en una premisa básica: la creación de una norma no es un acto ajeno a la moral, es decir: quien crea derecho debe atender a ciertos criterios o imperativos morales mientras realiza tal actividad. Entre esos deberes se destaca el de formular un discurso normativo inteligible. En este orden de ideas, se entiende que si la norma jurídica no es clara, en términos discursivos, se atenta contra la justicia en su sentido formal, esto es, en la imputación de las mismas consecuencias jurídicas para hechos que satisfacen las mismas hipótesis normativas.

época moderna se desarrollaba con base en la prohibición de motivar las sentencias, y el fundamento de tal interdicción apuntaba, entre otros, a un propósito de economía procesal y al reconocimiento y respeto de la autoridad del soberano, quien delegaba en el juez la función de dirimir controversias en su nombre: explicitar las razones que justificaban la sentencia podría propiciar la crítica y el menosprecio de la autoridad del juez y, en consecuencia, la del monarca (Malem 2001, 383).

Hoy la motivación de las resoluciones judiciales es el contenido de una obligación jurídica y, como tal, está consignada en el derecho positivo; como es bien conocido, en el caso mexicano, esta obligación es de carácter fundamental, según el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la motivación de la decisión judicial se inserta en un flujo procesal y se entiende como garantía de impugnación de una resolución, es decir: la motivación *coram partibus* hace explícita la racionalidad de la decisión para las partes del proceso, que podrá ser sometida a revisión ante una autoridad de segunda instancia.

No obstante lo anterior, cabe una pregunta que precisamente motiva la reflexión en torno a la cuestión de que se ocupa el presente texto: si hipotéticamente la obligación de motivar una sentencia no fuese contenida en una norma positiva, ¿habría razones para considerar esta actividad como debida?

Se trata de un expediente complejo, con varias aristas o posibles respuestas. En esta oportunidad, se busca poner el foco de atención en algunas alternativas.

Deber de motivar decisiones judiciales con fundamento en valores políticos

Una de las razones de mayor actualidad para fundamentar el deber de motivar una decisión judicial está asociada al creciente protagonismo político de la Judicatura que en algunos circuitos académicos se denomina como activismo judicial, es decir: el uso de la facultad legal de dirimir litigios, con

miras a promover u obstaculizar tendencias y objetivos políticos, mediante la interpretación y aplicación del derecho.⁷

Según este punto de vista, la finalidad de la motivación tiene una vocación fundamentalmente apologética, pues pretende aproximar la actividad del juez a la ciudadanía y persuadirla acerca de los beneficios sociales que reporta el funcionamiento de la rama judicial; en todo caso, busca evitar la percepción de que la Judicatura se torna en una clerecía legalista, separada de la sociedad y poseedora de un saber y un lenguaje incomprensibles para los legos, cuyo poder puede escapar de todo control democrático (Zan 2004, 268).

Por otro lado, en el contexto de razones políticas que justifican el deber de motivar una sentencia se encuentran aquellas que giran en torno al propósito de la superación de la arbitrariedad. Como explica Tomás-Javier Aliste, la arbitrariedad actualizaría la subordinación completa del contenido de una decisión judicial con el ejercicio de la voluntad: *sic volo, sic iubeo*. Fue precisamente la Ilustración y su ideología la que proscribió tal relación al considerarla contraria a toda idea de justicia, y desde entonces se busca un equilibrio entre dos fenómenos básicos en la experiencia jurídica: la norma y su aplicación, todo ello con el propósito de contribuir a la legitimidad de los órganos judiciales. Textualmente, el mencionado autor explica:

Conforme al ambiente ideológico de la Revolución Francesa, la motivación se concibe como instrumento de la sujeción efectiva del juez a las leyes dictadas democráticamente, pero de tal forma que el juez no sólo está obligado a someterse al Derecho sino también a permitir mediante la publicidad de la decisión judicial el control efectivo por el pueblo de las razones que llevan a

⁷ Charles Epp observa que el propósito u objetivo político que ha alentado el activismo judicial, al menos en Estados Unidos de América, es el de provocar un mayor respeto a los derechos humanos, que en el contexto en el que este autor escribe, se identifican como derechos civiles. La acreditación de tal objetivo político ha permitido a Epp señalar que el activismo judicial no es del todo antidemocrático, pues en buena medida fue impulsado por la sociedad civil que patrocinó los litigios en los que habría de discutirse el alcance de los derechos (Epp 2013, 25-6).

su dictado. Estamos ante la denominada motivación *coram populo*, que enfatiza el entendimiento de la motivación desde la dimensión extraprocesal de la misma acorde a una concepción democrática de la justicia. Además de permitir el control de razonabilidad de las decisiones judiciales por un auditorio general e indeterminado, faculta también la elaboración de elementos de crítica que sin duda revierten en una mayor eficiencia de la actividad jurisdiccional, al tiempo que conlleva una auténtica función didáctica dirigida a la exposición de la aplicación del Derecho ante la opinión pública, acentuándose, a través del expediente de la motivación, las perspectivas retórica y dialéctica de la argumentación judicial (Aliste 2011, 159).

En definitiva, se observa que la motivación de la decisión judicial contribuye a su publicidad, es decir, a la apertura de la labor de los jueces hacia el escrutinio público, lo que facilita tanto la crítica como la posibilidad de que la ciudadanía haga propias las razones que dotan de fundamento a una sentencia pronunciada por aquéllos.

Deber de motivar decisiones judiciales con fundamento en la eficacia del derecho

Otra respuesta ofrecida a la pregunta acerca de las razones subyacentes al mandato positivo de motivar una decisión judicial se fundamenta en la eficacia del derecho en su conjunto.

Exponente de esta aproximación es Jordi Ferrer. Desde su perspectiva, la función judicial, y todo lo que ésta implica, es una herramienta para que el ordenamiento jurídico logre la función de regular la conducta mediante normas generales y abstractas, y con ello, a su vez, se encuentre en condiciones de cumplir la función de ser un medio de control social.

En este sentido, Ferrer sostiene que gracias a la motivación, el juez propicia que el destinatario de sus decisiones adquiera la convicción de que sus conductas traen aparejadas consecuencias; todo ello gracias a la conexión explícita entre normas generales y abstractas, con hechos concretos y específicos:

Sólo si el proceso judicial [satisface] el objetivo de determinar la verdad de las proposiciones referidas a los hechos probados, y en él se utilizan para resolver los casos las normas generales previamente establecidas, podrá el derecho tener éxito como mecanismo pensado para dirigir la conducta de sus destinatarios (Ferrer 2011, 101).

Se puede interpretar que estas ideas de Ferrer en torno a la motivación de la decisión judicial se inscriben en el marco general de la teoría de la función promocional del derecho. Dicho de forma sintética, esta teoría propone una explicación integral de derecho, poniendo énfasis en la función que éste debería cumplir: la incentivación de ciertos comportamientos mediante el establecimiento de sanciones positivas y la desincentivación de otros, por medio de sanciones negativas (Lara 2011, 240). En este contexto, se puede señalar que la concreción de la justicia formal por la motivación de una sentencia facilita la eficacia del derecho porque, cuando el juez vincula explícitamente hechos con hipótesis normativas para llegar a la imposición de determinadas consecuencias, los destinatarios del mandato judicial toman mayor conciencia, o incluso quedan convencidos, acerca del hecho de la imputación, es decir, que sus conductas acordes o discordes con la norma jurídica generan un efecto legalmente anticipado.⁸

Deber de motivar las decisiones judiciales con fundamento en razones éticas

Ahora se hará referencia a las razones éticas detrás de la motivación de la decisión judicial. Para tal efecto se recurre al pensamiento de Rodolfo

⁸ El convencimiento se basa en el uso de estrategias fundamentadas en comprobaciones lógicas y dirigidas al intelecto y a la razón de la persona a la que se pretende convencer. Considerando lo anterior, parece claro que la motivación de la decisión judicial, tal y como se viene describiendo, puede incluirse en el plano de las estrategias para lograr el convencimiento acerca de la dimensión fáctica de la imputación. Para ahondar en las estrategias y técnicas de convencimiento en el plano de la práctica jurídica, véase Soria (1998).

Vigo, en particular a la descripción que propone de la motivación como una forma de razonamiento justificatorio, así como a las funciones que cumple.

En este momento vale la pena reiterar una idea expuesta en la introducción del presente artículo: la estructura lógica de un silogismo de subsunción no es suficiente para lograr el convencimiento acerca de la bondad o, si se prefiere, de la calidad de la sentencia judicial. Ésta requiere un razonamiento o argumento justificatorio, es decir, un esfuerzo desplegado por el juez al motivar la sentencia, de carácter discursivo, con el cual busca clarificar, responder y replicar a las dudas, reclamos y agravios sostenidos por las partes del litigio.

Ahora bien, las funciones que según Rodolfo Vigo cumple la argumentación justificatoria son varias. Por razón de espacio se destacarán sólo algunas que se consideran más importantes, a la sazón del tema del que se ocupa el trabajo presente; a saber: las funciones validante, pacificadora, estabilizadora, didáctica, científica y legitimadora (Vigo 1998, 490).

- 1) La función validante se encuentra asociada a la convicción de que la validez de una norma jurídica es un fenómeno complejo que supera las coordenadas estrictamente formales, es decir: la configuración de autoridad real para una norma individual, como lo es la sentencia, merece más que la sola acreditación de una secuencia lógico-formal que la conecte con el resto del ordenamiento jurídico. Resulta necesario que cumpla con la pretensión de corrección a la que alude Robert Alexy:⁹ que sea una sentencia justa (Alexy 1994, 41). En este sentido,

⁹ Recuérdese que para Alexy, el derecho es un sistema de normas que: 1) pretende ser justo; 2) reúne la totalidad de las normas que pertenecen a una Constitución socialmente eficaz, no en extremo injusta, así como la totalidad de las normas dictadas conforme a esa Constitución y que acreditan un mínimo de eficacia social y de oportunidad de eficacia y que no son en extremo injustas; 3) actualiza los principios y demás argumentos normativos, sobre los que se apoyan o deben apoyarse los procedimientos de la aplicación del derecho y que satisfacen las exigencias de la justicia.

la motivación de una decisión judicial revela, exhibe, pone en contacto con tal corrección. Más aún, cuando cumple el deber de motivar, el juez se encuentra en posibilidad de acreditar y evidenciar la lealtad que ha guardado tanto a las normas invocadas en su resolución como a los bienes y valores que aquéllas custodian y que se pretenden promover y actualizar mediante la sentencia. Así cumple el imperativo básico de la ética judicial, en el sentido de ética aplicada, al que se aludió en la introducción.

- 2) La función pacificadora, por su parte, indica que cuando el juez motiva su sentencia lleva a cabo una auténtica labor irenológica, es decir, con orientación a la consecución de la paz y de la superación de los conflictos (Cotta 1995, 78). En este caso, la motivación de la sentencia colabora en el propósito de persuadir a las partes acerca del valioso estado de cosas que será consecuencia del cumplimiento de la sentencia; con ello se supera la simple resignación de aquellos a quienes el fallo no favorece.
- 3) La función estabilizadora, a su vez, muestra que el cumplimiento del deber de motivar una decisión judicial contribuye a la configuración de una experiencia jurídica compartida, que facilitará la invocación de precedentes y la previsibilidad de respuestas desde el derecho. Como advierte Carlos Massini, sin el recurso a la experiencia alimentada por decisiones motivadas, es decir, explícitamente justificadas:

La vida del derecho se transformaría en un eterno recomenzar, en un continuo recaer en las malas soluciones que dieron nefastos resultados en el pasado, o en un lamentable desechar las decisiones felices y acertadas que ya fueron ensayadas con éxito (Massini 1984, 60).

Resulta interesante observar que, en concordancia con esta misma línea, Benjamin Nathan Cardozo sostiene:

La labor del buen juez es en cierto sentido perdurable; y en otro efímera: Lo que hay de bueno en ella perdura; lo que tiene de erróneo, casi seguro, perecerá. Lo bueno constituirá el fundamento sobre el cual se construirán nuevas estructuras; lo malo será rechazado y desechado en el laboratorio del tiempo (Cardozo 1996, 93).

- 4) La función didáctica, por su parte, muestra que, cuando los jueces cumplen el deber de motivar sus decisiones de manera íntegra, permiten que sus destinatarios sepan no solamente que la norma jurídica, general y abstracta se cumple en el caso concreto que protagonizan, sino que además saben por qué se deben cumplir. O dicho con otros términos y reiterando una idea previa: la motivación permite identificar el valioso estado de cosas pretendido por la sentencia, y con ello el juez realiza una aportación relevante a la ecología moral de la sociedad a la que pertenece. Algunas teorías funcionalistas de lo jurídico recogen estas ideas cuando admiten que el derecho es un factor de orientación social. Esta función se pone de relieve cuando se analizan las normas jurídicas, incluidas las sentencias, por supuesto, como formas de comunicación: con esta óptica, las normas son mensajes que tratan de influir en el comportamiento de sus destinatarios; el éxito en la comunicación del mensaje radica, en buena medida, en la capacidad del emisor (por ejemplo, el juez) de hacer inteligible por el lenguaje (mediante la motivación de su sentencia) que las conductas que ordena no sólo se ajustan a una pauta normativa, sino que actualizan un bien o un valor.
- 5) La función científica contribuye a que en el momento en que ocurre la descripción y reconstrucción teórica del derecho vigente, también se dé cuenta de la relevante aportación que desde la Judicatura se lleva a cabo en el desarrollo de la experiencia jurídica de un lugar y un momento dados. Aquí, la motivación de la sentencia representa un objeto de estudio que se inscribe en la recuperación de la noción de jurisprudencia.

Dicho con otros términos: la motivación de la sentencia es científicamente funcional, ya que facilita el conocimiento de lo jurídico como realidad práctica en la que el juez, y en general el jurista, representa un papel activo del cual es responsable y del que debe dar una explicación pública en diferentes momentos y ambientes (Martínez 2012, 423).

- 6) Para el caso de la función legitimadora, Rodolfo Vigo explica —acertadamente— que, al motivar sus sentencias, los jueces se legitiman en la medida en que ponen en práctica ciertas virtudes, ya que varias de ellas precisamente son requeridas en la configuración de la decisión, y por ello también en su justificación (Vigo 1998, 495).¹⁰ Adelante se ahonda un poco más en este punto.

Es preciso recordar que una virtud es una cualidad humana adquirida, cuya posesión y ejercicio tiende a hacer capaz a la persona de aprehender racionalmente y, en consecuencia, de lograr aquellos bienes que son internos a las prácticas que lleva a cabo, y cuya carencia le impide, efectivamente, lograr cualquiera de tales bienes (Geach 1993, 46).

Concretamente, en el plano de la actividad judicial, Manuel Atienza comenta que, a fin de dotar de plena autoridad sus decisiones, hay una lista de propiedades morales que debería poseer el juez, es decir, virtudes como el buen juicio, la perspicacia, la prudencia, la magnanimidad, el sentido de la justicia, la humanidad, la compasión y la valentía (Atienza 2004, 16-7). Así, la ética judicial y sus exigencias tienen que ver con ciertos bienes que entran en juego en la tarea de juzgar, de manera que, según la calidad con que se lleva a la práctica, aquellos bienes y valores serán actualizados o cancelados en mayor o menor medida.

¹⁰ En este ensayo se sostiene que la presencia de virtudes en el juez, como elemento que contribuye a la legitimidad de su función pública, enriquece el discurso que en épocas recientes ha destacado a la salvaguarda de la legalidad y los derechos fundamentales como los ingredientes principales de la legitimidad democrática de la Judicatura (Ferrajoli 2004,107). Importa, entonces, no sólo acerca de qué se decide, sino quién y cómo lo hace.

De entre las virtudes mencionadas, sin duda la prudencia es la que con mayor intensidad se requiere en el contexto de la labor judicial. La prudencia puede ser descrita como la disposición intelectual que habilita para establecer y prescribir lo que es adecuado en el obrar humano y que en el plano de lo jurídico se traduce en la determinación del derecho concreto, de la conducta justa.

Carlos Massini sostiene que la prudencia no sólo cumple la función de causa formal extrínseca en relación con la conducta, sino que además desempeña el papel de ordenar su causalidad eficiente. Es decir, la prudencia, en cuanto hábito intelectual, facilita el conocimiento del bien, y en cuanto virtud moral mueve a la voluntad hacia el bien conocido. Por ello, explica Massini, para que la acción sea prudente se necesita que la voluntad asociada con el conocimiento de lo debido se encuentre previamente rectificadas u ordenadas, tarea que corre por cuenta de las demás virtudes morales. En definitiva no podrá ser auténticamente prudente, y en este sentido hábil para establecer y prescribir lo debido, quien no sea justo (Massini 1984, 39).

Por otro lado, de acuerdo con Anthony Kronman, puede decirse que la prudencia es una síntesis entre el pensamiento abstracto y la experiencia cotidiana. Y lo que permite que pueda llevarse a cabo tal síntesis es la facultad de imaginación, en la que, a su vez, pueden distinguirse dos aspectos. Uno que considera a la imaginación como capacidad de invención: de sugerir una pluralidad de alternativas para resolver un problema, y otro que tiene carácter moral y se traduce en la aptitud para la empatía, esto es, el ser capaz de ponerse en el lugar del otro, sin que ello cancele, por supuesto, la necesaria imparcialidad para resolver un caso (Kronman 1999, 228). A mayor abundamiento (una vez más con Kronman), al motivar su resolución el juez prudente:

es capaz de ver la función de sus decisiones desde una perspectiva particular: esclarecer el derecho y mejorarlo, por supuesto, pero también preservar

los lazos de comunidad que a menudo se ponen en tensión debido a los conflictos legales. El juez del que hablo lo hará a través de la búsqueda de soluciones que permitan a las partes, y a aquellos que se identifican con ellas, vivir en términos amistosos, aún después de que el juicio haya terminado y cuando la sentencia haya puesto el prestigio y el poder de la ley a favor de un lado y en detrimento de los intereses del otro. Todo juez que esté acostumbrado a la práctica de la empatía estará inclinado a ver esta última tarea como una de sus responsabilidades principales (Kronman 1999, 229).

En síntesis, la motivación es una tarea mediante la cual el juez robustece su labor, legitimándola en términos éticos, ya que exigirá la presencia y la práctica de virtudes como la prudencia, tanto en la selección de las razones que fundamentan la decisión como en su exposición mediante un discurso lo más claro posible.

Conclusiones

Llegado este momento, si bien no es posible ofrecer afirmaciones categóricas y finales respecto de un tema tan profundo como el que se ha expuesto, tres ideas permiten llegar a un balance conclusivo.

La primera apunta a recordar que el razonamiento jurídico, en general, y el judicial, en particular, son formas de razonamiento práctico; por tanto, además de ser normativos, son intrínsecamente axiológicos, por lo que requieren un método dialógico que, en el caso del fallo judicial, se propicia mediante la motivación; gracias a tal diálogo se pretende alcanzar una mínima certeza de que la justicia está presente al momento de regular conductas concretas.

La segunda idea permite al autor de estas líneas manifestar la convicción de que en la motivación de sus decisiones, el juez tiene la oportunidad de transformarse en uno bueno, entendiendo que éste se compromete personalmente a actualizar los bienes que subyacen y fundamentan la praxis jurídica en cada decisión que toma, en el marco del ejercicio de su función y en cada sentencia que pronuncia.

Finalmente, con todo lo expuesto, la motivación de la decisión judicial se muestra como un acto altamente complejo en el que concurren elementos de carácter técnico que se manifiestan en el dominio de la lógica jurídica y el lenguaje forense. Además, se ha confirmado que para alcanzar sus finalidades radicales, el acto de motivación de una sentencia abre horizontes metalegales para la función judicial, ya que la conecta con aspectos axiológicos y éticos.

Fuentes consultadas

- Aguiló, Josep. 2009. "Dos concepciones de la ética judicial". *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* 32: 525-39.
- Alexy, Robert. 1994. *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona: Gedisa.
- Aliste, Tomás-Javier. 2011. *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial Pons.
- Alonso, Antonio. 2012. "El principio de transparencia como elemento vertebrador del Estado social y democrático de derecho". *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid* 27 (diciembre): 27-62.
- Atienza, Manuel. 2003. *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. México: IJ-UNAM.
- . 2004. Virtudes judiciales. Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho. En Carbonell 2004, 3-30.
- Carbonell, Miguel, coord. 2004. *Jueces y derecho. Problemas contemporáneos*. México: Porrúa.
- Cardozo, Benjamin Nathan. 1996. *La función judicial*. México: Prenzieto Editores.
- CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. 2006. República Dominicana: XIII Cumbre Judicial Iberoamericana.
- CMEJE. Código Modelo de Ética Judicial Electoral. 2013. México: TEPJF.
- Cortina, Adela. 1996. "El estatuto de la ética aplicada. Hermenéutica crítica de las actividades humanas". *Isegoría* 13 (enero-junio): 119-27.
- Cotta, Sergio. 1995. *¿Qué es el derecho?* Madrid: Rialp.
- D'Agostino, Francesco. 2007. *Filosofía del derecho*. Bogotá: Temis.

- Epp, Charles R. 2013. *La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Ferrajoli, Luigi. 2004. Jurisdicción y democracia. En Carbonell 2004, 101-12.
- Ferrer, Jordi. 2011. “Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales”. *Isonomía* 34 (enero-junio): 87-107.
- Geach, Peter. 1993. *Las virtudes*. Pamplona: Eunsa.
- Hierro, Liborio. 1996. Realismo jurídico. En *El derecho y la justicia*, coords. Ernesto Garzón y Francisco Laporta, 77-86. Madrid: Trotta.
- Holmes, Oliver. 1991. *The Common Law*. Nueva York: Dover Publications.
- Kronman, Anthony. 1999. Vivir en el derecho. En *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, comp. Martín Böhmer, 213-39. Barcelona: Gedisa.
- Lara, Roberto. 2011. *El concepto de sanción en la teoría contemporánea del derecho*. México: Fontamara.
- Malem, Jorge. 2001. “¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?”. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* 24: 379-406.
- Martínez, Juan Antonio. 2012. *El conocimiento jurídico*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Massini, Carlos. 1984. *La prudencia jurídica. Introducción a la gnoseología del derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Solar, José. 2012. “Los orígenes del realismo jurídico norteamericano”. *Eunomía. Revista en cultura de la legalidad* 2 (marzo-agosto): 179-92.
- Soria, Miguel. 1998. *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona: Ariel.
- Vigo, Rodolfo. 1998. “Razonamiento justificatorio judicial”. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* 21: 483-99.
- Zan, Julio de. 2004. *La ética, los derechos, la justicia*. Montevideo: Konrad-Adenauer Stiftung.